



CONTRATO DE PRECIO FIJO No. LCP 34/2024

“SERVICIOS DE LABORATORIO PARA ANÁLISIS DE CALIDAD DE AGUA EN FUENTES DE JUNTAS DE AGUA PARA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO” CP-ASA-55/2024

NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, de

portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria
actuando en mi calidad de Presidente de
la Autoridad Salvadoreña del Agua que puede abreviarse ASA, Institución Oficial Autónoma de
Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, del domicilio
del Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro,
departamento de San Salvador con personalidad jurídica propia y con Número de Identificación

acredito conforme a la documentación siguiente: I) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS
CINCUENTA Y TRES de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario
Oficial número OCHO Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha doce de enero
de dos mil veintidós, en el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos y en su artículo 10
que se creó la Autoridad Salvadoreña del Agua, de la cual en el artículo 12 se establece que la
Representación Legal será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva; II) Certificación de
Acuerdo Ejecutivo, número CUARENTA Y SIETE, de fecha tres de junio del año dos mil
veinticuatro, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado
Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib
Armando Bukele Ortéz, en la ciudad de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de
conformidad a lo establecido en el artículos 12 letra a) y 16 de la Ley General de Recursos Hídricos,
me nombró como Presidente de la Autoridad Salvadoreña del agua, a partir del día tres de junio del
año dos mil veinticuatro, para un período legal de funciones que finaliza el día treinta y uno de mayo
de dos mil veintinueve, de acuerdo al artículo 17 letra g) Ley General de Recursos Hídricos; y III)
Que, mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva, el cual consta en el PUNTO
DIEZ del Acta Número QUINCE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, celebrada a las nueve
horas del día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se acordó en su romano I) designarme para



realizar los actos siguientes: letra e) Firmar de autorizado los Contratos u Órdenes de Compra que se generen de los respectivos procesos, autorizar y suscribir modificaciones de cualquier tipo a los mismos, incluida la relativa al aumento hasta el veinte por ciento del monto del contrato u orden de compra conforme al artículo 158 de la LCP, así como las prórrogas o ampliaciones contractuales o de órdenes de compra que se generen conforme lo dispuesto en el artículo 159 de la LCP; letra f) Autorizar y formalizar la extinción de las obligaciones contractuales por la causal de mutuo acuerdo entre las partes prevista en el artículo 168 en la Ley de Compras Públicas, así como por revocación u otras que se establecieron contractualmente, a excepción de la caducidad; siempre y cuando sean por un monto superior a los DIEZ MIL 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000.01) hasta 240 salarios mínimos mensuales del Sector Comercio vigente, actualmente de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$87,600.00). Certificación expedida por la Secretaria de la Junta Directiva, el día veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro; por lo que me encuentro facultado para celebrar actos como el presente, en lo sucesivo me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, **“LA ASA”** o **“LA AUTORIDAD”**; y por otra parte la Licenciada LIGIA ELIZABETH SALAZAR BANE GAS, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de Distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de la Libertad este, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero uno cero cero cinco cuatro dos siete -- uno, actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa con Representación de la sociedad ESEBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ESEBESA, S.A. DE C.V., del domicilio del Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

personería que acredito conforme al Testimonio de Escritura Pública de Poder General de Administrativo con Representación, otorgado en la ciudad de San Salvador a las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios de la notario Alicia Rebeca Amaya Dúbón, por la señora Lucía Elizabeth Banegas de Salazar, en su calidad de Administrador Único de la sociedad ESEBE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ESEBESA, S.A. DE C.V., mediante el cual le confiere Poder General Administrativo con Representación a favor de la Licenciada LIGIA ELIZABETH SALAZAR BANE GAS, para firmar a nombre de la sociedad otorgante toda clase de contrato y representar a la sociedad ante cualquier persona jurídica y natural, en toda clase de licitaciones o formas de contrataciones públicas o privadas sin limitación



alguna, en dicho instrumento la notario autorizante se cercioro de la existencia legal de dicha sociedad así como de la personería de la otorgante. Poder inscrito en el Registro de Comercio al número DOS, del Libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, y por lo que estoy facultada para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado en celebrar el presente Contrato de Precio Fijo No. LCP 34/2024 del proceso de Comparación de Precios Servicios número CP-ASA-55/2024, denominado **“SERVICIOS DE LABORATORIO PARA ANÁLISIS DE CALIDAD DE AGUA EN FUENTES DE JUNTAS DE AGUA PARA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO”**. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en la Ley de Compras Públicas (LCP) de la forma siguiente: **CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es contar con servicios de laboratorio acreditados por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) para el análisis de parámetros microbiológicos y fisicoquímicos en muestras de agua para consumo humano, para la obtención del trámite de autorización de uso y aprovechamiento. **CLÁUSULA II. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA**: El lugar y forma de entrega de los servicios será en el laboratorio especializado de la Contratista, previa coordinación con el Administrador de Contrato. El lugar de entrega de los productos será en la ASA ubicada en Centro Financiero Gigante, Torre E, nivel ocho, sobre sesenta y cinco avenida sur y pasaje uno, Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. **CLÁUSULA III. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO**: Se contará con los servicios de un laboratorio acreditado por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA), para el análisis de parámetros microbiológicos y fisicoquímicos en muestras de agua de consumo humano, que corresponden con el análisis intermedio del RTS 13.02.01:14, de acuerdo con el siguiente detalle: **ANÁLISIS INTERMEDIO PARA AGUAS DE CONSUMO HUMANO**: El cual corresponde al servicio de análisis de cuarenta muestras de agua con los siguientes veintiún parámetros microbiológicos y fisicoquímicos que se detallan a continuación: 1) Coliformes fecales, 2) Coliformes totales, 3) Escherichia coli, 4) Dureza total, 5) Hierro, 6) Plomo, 7) Potencial de Hidrógeno (pH), 8) Arsénico, 9) Color aparente, 10) Sólidos totales disueltos, 11) Sulfatos, 12) Turbidez, 13) Aluminio, 14) Boro, 15) Cadmio, 16) Cianuros, 17) Cloro residual libre, 18) Cromo total, 19) Manganeseo, 20) Nitratos, 21) Nitritos. El muestreo y transporte de las muestras de agua hasta el laboratorio será realizado por la ASA. Los frascos para el muestreo, así como los reactivos necesarios para la preservación de las



muestras deberán ser proporcionados por el laboratorio, sin que esto suponga un costo adicional a los servicios contratados. **CLÁUSULA IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO DEL CONTRATO:** LA ASA pagará a la Contratista por los servicios descritos en la cláusula III del presente Contrato, hasta por el monto total de CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,298.00) con IVA incluido; según detalle siguiente:

LOTE	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL CON IVA
1	Servicio de laboratorio para análisis de calidad de agua en fuentes de Juntas de Agua para trámite de autorización de uso y aprovechamiento	Servicio	40	\$357.45	\$14,298.00
TOTAL IVA INCLUIDO					\$14,298.00

y **B) FORMA DE PAGO:** La ASA cancelará a la Contratista de conformidad a lo establecido en el Documento de Solicitud de Cotizaciones. La ASA realizará el pago mensualmente, por la cantidad de muestras analizadas durante el mes correspondiente, hasta alcanzar el valor total del monto asignado. El pago procederá en un máximo de treinta (30) días calendario posteriores a la entrega de la documentación requerida en la Dirección Financiera Institucional. La contratista deberá presentar **FACTURA DE CONSUMIDOR FINAL** a nombre de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA** y las actas de recepción selladas y firmadas por el servicio recibido a entera satisfacción por parte del Administrador de Contrato en las oficinas de Tesorería Institucional ubicada en: Centro Financiero Gigante, Torre E, Nivel uno, entre sesenta y cinco Avenida Sur y Pasaje número uno, Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a más tardar el día veinticinco (25) del mes correspondiente. La ASA hace constar que, para cubrir los pagos del presente Contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria proveniente de Fondos AECID, Proyecto 92059, línea de trabajo 4105. Se hace constar que para el presente Contrato no es aplicable el ajuste de precios por ser el tiempo de ejecución menor a doce (12) meses, de conformidad a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA V. PLAZO DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS.** El plazo de ejecución del servicio iniciará desde la emisión de la Orden de Inicio por parte del Administrador de Contrato, hasta el treinta de junio de dos mil veinticinco o hasta agotar la disponibilidad de los servicios contratados. La ejecución de los servicios se realizará a solicitud



del Administrador del Contrato por medio de ordenes de pedido, en los cuales se especificará la cantidad de análisis a requerir con al menos dos (2) días de anticipación. Si al finalizar el periodo de ejecución del contrato, no se han realizado la totalidad de las pruebas, la ASA no será responsable de asumir el costo de las pruebas que no se hayan realizado, siendo que los pagos se realizaran contra resultados de set de parámetros realizada. **El plazo de presentación de los productos:** Los productos (Informe del resultado del análisis por cada una de las muestras), deberán ser entregados al Administrador del Contrato en un plazo de hasta quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de las muestras en el laboratorio. **CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Los derechos de la Contratista, se limitan estrictamente a los términos y condiciones de este contrato. La institución Contratante realizará los pagos de conformidad a lo enunciado en la CLÁUSULA IV, del presente contrato. **CLÁUSULA VII. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será Carlos Mario Castro Franco, Colaborador de Planificación Hídrica de la ASA, conforme se ha establecido en el Acuerdo de Presidencia No. 61/2024, de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro; quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato, conforme a lo señalado en los artículos 161, y 162 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA VIII. CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a que toda información a la que tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los servicios a entregar, será utilizada bajo los más altos estándares de competencia ética e integridad profesional, así como guardar la confidencialidad de toda información revelada, para lo cual la contratista se obliga a lo siguiente: i) Proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; iii) Reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y iv) No divulgar, ni revelar total o parcialmente a terceras personas el contenido de la información, ni usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros. Además, la contratista deberá mantener indefinidamente la confidencialidad de la información que se le proporcione u obtenga como consecuencia directa o indirecta del servicio adquirido. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para la ASA. **CLÁUSULA IX. CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose

además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **CLÁUSULA X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** La Contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento Contractual a favor de la Autoridad Salvadoreña del Agua por medio de fianza emitida por afianzadoras, aseguradoras o bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el contrato y deberá tener una vigencia contada a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta treinta (30) días posteriores al plazo de vigencia del contrato. La garantía será devuelta a la Contratista una vez haya concluido el plazo de vigencia del contrato y se haya realizado la liquidación del mismo y no exista reclamo alguno de parte de la Institución Contratante. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo. En caso de incumplimiento de contrato, la ASA hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo siguiente: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas del contrato; c) Cuando la Contratista no cumpla con la entrega de los servicios solicitados por el Administrador del Contrato; y d) Cualquier otro incumplimiento que el Administrador del Contrato manifieste y este no sea subsanado en el plazo y tiempo establecido. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar, si fuere el caso, conforme a lo establecido en el artículo 126 inciso segundo de la Ley de Compras Públicas. En caso de autorizar un incremento o prórroga en el plazo, deberá considerarse previo análisis la obligación de la Contratista de ampliar el monto o extender el período de vigencia de la garantía. **CLÁUSULA XI. TERMINACIÓN DE CONTRATO:** La ASA podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, o de las establecidas en la Solicitud de Cotizaciones o cualquier documento relacionado en la cláusula XVI de este contrato; y b) Por común acuerdo de ambas partes, de conformidad a lo señalado en el artículo 168 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en el Título X Capítulo I de la Extinción de Contratos y Sanciones de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XIII. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento del contrato, por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas y/o penalizaciones establecidas en los artículos del 175 al 181 de la Ley de Compras Públicas, en lo que fuere aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. La Contratista



expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición.

CLÁUSULA XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos por Arreglo Directo, en el que las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y si después de haberse intentado el arreglo directo, sin solución, todas las controversias relativas a la interpretación del contrato, se resolverán vía sede judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 3 literal b) y 5 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA XV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, y/o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 158 y 159 de la Ley de Compras Públicas. En tal caso, la ASA emitirá la correspondiente resolución de modificación o prórroga del contrato, según el caso, siendo firmada posteriormente por ambas partes la documentación bilateral, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y/o prórroga.

CLÁUSULA XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Documento de Solicitud de Cotizaciones de la Comparación de Precios; b) Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número 72/2024 de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro; c) Cotización presentada por la Empresa ESEBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ESEBESA, S.A DE C.V. de fecha siete junio de dos mil veinticuatro; d) Informe de Evaluación de Cotizaciones de fecha veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro; e) La garantía de cumplimiento contractual del presente contrato; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La ASA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la adquisición del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante.

CLÁUSULA XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS: Las partes contratantes establecemos que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de

Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA XIX. ÉTICA, FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** La Contratista se compromete a desarrollar el objeto del contrato bajo los más altos estándares de Ética, cumpliendo con los valores y normas aplicables al desarrollo del proceso. Las partes expresamente declaramos que para la ejecución del objeto del presente Contrato, no se realizará ninguna práctica fraudulenta y/o corrupta, entendiendo por “práctica fraudulenta” cualquier acto u omisión, como la tergiversación de información, con el que se engañe o se intente engañar con el fin de lograr un beneficio o para evitar el cumplimiento de una obligación. Por “práctica corrupta”, para efectos del presente contrato, se comprenderá como el ofrecimiento, entrega, aceptación o solicitud directa o indirecta de cualquier cosa de valor con el fin de influir de forma indebida en el accionar de otra parte. **CLÁUSULA XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Compras Públicas, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten **CLÁUSULA XXI. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Por **LA ASA** en: Centro Financiero Gigante, Torre E, nivel 8, sobre 65 Avenida Sur y Pasaje 1, Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador o el lugar que está le notifique. Y por **LA CONTRATISTA:**



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

CLÁUSULA XXII. VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato estará vigente desde la fecha de su firma hasta el treinta de junio de dos mil veinticinco. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales, en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día ocho de julio año dos mil veinticuatro.

Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente
Autoridad Salvadoreña del Agua
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE

Licda. Ligia Elizabeth Salazar Banegas
Apoderada General Administrativa con
Representación
Esebesa, S.A. de C.V.
LA CONTRATISTA

